



con vista del testimonio presentado y solicitud deduci-
da por Fran.^{co} Bautista Foda, son de parecer q. no
queda duda alguna en hallarse ya transcurrido, los
dos años de suspension impuesta por la Sala de Gramma-
do a dicho interesado; q. por lo mismo es de rigorosa
justicia el q. se le reponga en dicho su destino, sin q.
para ello pueda servir de obstaculo la duda de si se
halla o no especialmente purificado mediante a q. es-
ta duda, si aun puede llamarse, esta destrancada por
dos consideraciones a qual mas poderosa. La primera
es q. la P.^{ta} Sala del crimen al fallar la causa fe-
clinada contra el Bautista sobre veracion en su fi-
cio quiso tener y tubo presente los demas ramos su-
cursos contra el mismo interesado acerca de opinio-
nes y conducta politica, y para evidenciar q. su difini-
tudo abrazaba estas consideraciones y verabia sobre to-
do quanto pertenecia a el comportamiento del Escrivano
Bautista, acordó q. en su P.^{ta} provision se insertase
la certificacion de lo resultante en los Expedientes so-
bre asuntos politicos; y aun quando al P.^{to} acuerdo to-
que la purificacion de los empleados quando se procede por
un Expediente instructivo y de gobierno, es peculiar de
los Señores Jueces de la Sala Criminal quando se pro-
cede en terminos de rigorosa justicia y con audien-
cia de la parte como ha sucedido en el presente
caso, en el qual toda vez q. los Magistrados con co-
nocim.^{to} de todos los antecedentes del ramo politico,
se han limitado a los dos años de suspension sin limi-
tacion alguna, y sin erigir otra circunstancia, no
queda arbitrio para frustrar de modo alguno una
reposicion q. aquellos no quisieron dependiere de otros
quineros: La segunda consideracion es: Que el Escrivano

